

BORRADOR DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

PREÁMBULO

El Título IX de los Estatutos de la Universidad de Cádiz contempla, dentro de los honores y distinciones, el Doctorado *honoris causa* y las Medallas y distinciones, cuestiones que, hasta la fecha, han tenido una reglamentación separada y actualmente desfasada. Una ordenación conjunta y actualizada permitirá implementar, desde una visión estratégica, una política universitaria global de los honores y distinciones.

I

En relación con el Doctorado *honoris causa*, el artículo 232 de los Estatutos establece lo siguiente:

«1. La Universidad concederá el grado de Doctor *honoris causa* a personas individuales que hayan destacado en el campo de la Ciencia, las Humanidades, la Técnica, la Enseñanza, o en el cultivo de la Artes y la Cultura. Dicha distinción será concedida por el Rector, previa aprobación por el Claustro de la Universidad.

2. Un Reglamento del Consejo de Gobierno regulará las condiciones y procedimiento de tramitación de la propuesta. En todo caso, las Juntas de Facultad o Escuela sólo podrán realizar propuestas unipersonales y entre dos propuestas consecutivas deberán mediar al menos cinco años».

Además, los Estatutos establecen diversos condicionantes de tipo competencial. Así, de acuerdo con el artículo 46.19, corresponde al Consejo de Gobierno «Proponer al Claustro el nombramiento de doctores *honoris causa* y la asignación de las medallas de la Universidad». Y, según el artículo 57.13, corresponde al Rector «Otorgar el nombramiento de Doctor *Honoris Causa* e imponer las medallas de la Universidad». Asimismo, según el artículo 69.10, corresponde a las Juntas de Facultad o Escuela «Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz». Y, según el artículo 79.16, corresponde a los Consejos de Departamento «Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*».

En todo caso, los Estatutos ordenan la regulación, mediante Reglamento del Consejo de Gobierno, de las condiciones y procedimiento de tramitación de la propuesta. Sin embargo, el Reglamento por el que se ha regulado hasta la fecha el procedimiento de concesión del grado de Doctor "*Honoris Causa*", aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 30 de octubre de 2003, sólo se ocupa de los aspectos estrictamente procedimentales, sin regular las condiciones objetivas de la concesión de tan alto distintivo, ni los derechos inherentes al mismo, ni, en fin, la posibilidad, nunca grata, de revocación. Además, de modo incorrecto, atribuye al Consejo de Gobierno la función de emitir un informe vinculante, cuando en rigor se trata de una aprobación en dos fases: primera, por el Consejo de Gobierno; y, segunda, por el Claustro.

La finalidad primordial de la presente norma es dignificar la concesión de la máxima distinción académica que puede conceder la Universidad. De entrada, el título de doctor *honoris causa* presenta un perfil «académico», que singulariza esta distinción en relación con otros posibles honores, y de aquí que no baste premiar una trayectoria personal, por muy digna que esta sea, sino que es necesaria su vinculación al campo de la investigación, de la docencia o de la cultura y las artes. Asimismo, la exigencia al

doctorando de un reconocido prestigio de alcance nacional o internacional es acorde con la mejor tradición universal de la Universidad. Además, con el objeto de reservar esta distinción a aquellas trayectorias extraordinarias, es común que las normas universitarias establezcan un cupo máximo de distinciones por curso académico, y que se contemplan en esta norma con la necesaria flexibilidad, al servicio de los fines estratégicos de la Universidad. Complementariamente a lo anterior, también se tiene presente la necesidad de corregir el desequilibrio histórico por razón de género, así como de priorizar aquellos campos del conocimiento que han estado infra representados en la concesión de esta distinción.

Por lo demás, la norma no se limita a los aspectos procedimentales, sino que aborda también otros aspectos relativos a los derechos que confiere la distinción y la posibilidad de revocación, salvaguardando el interés de la Universidad.

II

Por su parte, en relación con las *Medallas y distinciones*, el artículo 233 de los Estatutos de la UCA establece lo siguiente:

«Se concederá la medalla de la Universidad de Cádiz, en los diversos tipos que fije el Consejo de Gobierno, para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan sobresalido en el campo de la Ciencia, la Técnica, la Enseñanza, el cultivo de las Artes y la Cultura o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Cádiz.

El Consejo de Gobierno podrá crear otros honores y distinciones, por propia iniciativa o a propuesta de los restantes órganos de gobierno y representación».

Además, los Estatutos contienen otras referencias:

- Art. 46.19: corresponde al Consejo de Gobierno: «Proponer al Claustro (...) la asignación de las medallas de la Universidad».
- Art. 57.13: corresponde al Rector: «(...) imponer las medallas de la Universidad».
- Art. 69.10; corresponde a la Junta de Facultad o Escuela: «Proponer (...) la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz».

En la actualidad, la única norma en materia de honores y distinciones sigue siendo la Orden de 24 de febrero de 1982 por la que se aprueba el establecimiento del sello-escudo, bandera y medalla de la Universidad de Cádiz (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 1982), norma aprobada por la Administración del Estado en la época de la Comisión Gestora de la Universidad de Cádiz, y que solo contempla la concesión de la medalla de la Universidad de Cádiz en tres grados (oro, plata y bronce).

Sin embargo, debe subrayarse que los Estatutos de la Universidad de Cádiz atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para regular la medalla («en los diversos tipos que fije el Consejo de Gobierno»), así como otros honores y distinciones («El Consejo de Gobierno podrá crear otros honores y distinciones»). De aquí, la conveniencia de aprobar, por fin, una norma propia por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Además, desde el punto de vista del contenido, la vigente Orden de 24 de febrero de 1982 contempla una única distinción, como es la Medalla de la Universidad, mientras que los Estatutos, como se ha señalado, autorizan al Consejo de Gobierno a crear otros honores y distinciones, lo que permite una diversificación de la política de honores y

distinciones, en la línea seguida por muchas otras Universidades.

En este reglamento la Medalla de la Universidad pasa a tener un único grado, en la línea de otras normas universitarias, pues la diferenciación de grados en un mismo distintivo es, en la praxis, o bien motivo de agravios, más que de reconocimiento, o bien, si se generaliza el máximo grado, causa de devaluación de la distinción (de hecho, la Medalla en su grado en bronce no consta que se haya concedido nunca). En cambio, la norma contempla un abanico variado de distinciones, pensadas en unos casos para personas ajenas a la Universidad (Medalla de la Universidad, con la salvedad de ex rectores, Insignia Mecenas y Diploma de Cooperadores) y en otras para el personal de la UCA (Medalla a la dedicación universitaria y Mención al Mérito Universitario), así como una modalidad reservada para alumnos egresados destacados.

En el caso específico de la Medalla a la dedicación universitaria, que se extiende al personal que se jubile o fallezca en activo, destaca la denominación de *Medalla José Luis Romero Palanco*, en honor a nuestro recordado Rector, que falleció prestando servicio en la Universidad. Finalmente, la norma diferencia aquellas distinciones de carácter discrecional de aquellas otras regladas.

ARTICULADO

CAPÍTULO I

El Doctorado honoris causa

Artículo 1. *Significado y naturaleza de la distinción.*

1. El título de doctor *honoris causa* (DHC) es la máxima distinción académica que concede la Universidad de Cádiz. Esta distinción se otorgará discrecionalmente y con efectos exclusivamente honoríficos.

2. En cada curso académico se aprobará un máximo de dos propuestas de concesión. Excepcionalmente, en razón de su interés estratégico o institucional para la Universidad, el Consejo de Dirección podrá presentar al Consejo de Gobierno una propuesta adicional de nombramiento, que se considerará extraordinaria y suplementaria a las indicadas en este apartado.

Artículo 2. *Personas doctorandas.*

1. El título DHC podrá otorgarse a aquellas personas físicas que hayan destacado por una trayectoria extraordinaria en el campo de la investigación, de la docencia o de la cultura y las artes, de modo que gocen de un prestigio de alcance nacional o internacional y sean portadoras de valores cívicos y éticos universales.

2. El título de DHC se podrá otorgar a título póstumo, si bien la persona destinataria del mismo deberá encontrarse viva a la fecha de la propuesta de concesión aprobada por el Consejo de Gobierno.

3. El título de DHC no podrá recaer sobre quienes hubieran obtenido el grado de doctor por la Universidad de Cádiz.

Artículo 3. *Iniciativa.*

1. La propuesta de concesión del título de DHC podrá ser formulada por el Consejo de Dirección, las Juntas de Facultad o Escuela y el Claustro, en este caso, a petición de un veinte por ciento de sus miembros.

2. Los Consejos de Departamento e Institutos Universitarios podrán instar a las Juntas de Facultad o Escuela la aprobación de una propuesta de nombramiento de doctores honoris causa.

3. Las Juntas de Facultad o Escuela que formulen una iniciativa no podrán hacer otra hasta que hayan transcurrido al menos cinco años desde la aprobación de aquella iniciativa.

Artículo 4. Contenido y plazo de la iniciativa.

1. La iniciativa deberá indicar la rama de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) por la que se propone la distinción, y las razones que fundamenten la afirmación de que el destinatario goza de un prestigio nacional o internacional y es portador de valores cívicos y éticos universales. A tal efecto, la iniciativa irá acompañada del *curriculum vitae* de la persona candidata y de la memoria justificativa de los méritos que concurren en la misma para la concesión de la distinción.

2. Salvo en el supuesto excepcional previsto en el apartado 2 del artículo 1, las iniciativas deberán remitirse a la Comisión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz antes del 1 de noviembre de cada año.

Artículo 5. Informe de las iniciativas.

1. Las iniciativas deberán ser informadas previamente por la Comisión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz, prevista en esta norma.

2. En caso de concurrencia de un número de solicitudes superior al indicado en el apartado 2 del artículo 1, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de corregir el desequilibrio histórico por razón de género, así como aquellos campos del conocimiento que han estado infra representados en la concesión de DHC. En tales casos, la Comisión presentará una propuesta no vinculante de nombramiento con un orden de prelación.

Artículo 6. Aprobación de la propuesta.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la propuesta de nombramiento de cada una de las personas candidatas.

2. En caso de concurrencia de un número de solicitudes superior al indicado en el apartado 2 del artículo 1, el Consejo de Gobierno decidirá en votación secreta, en la cual cada miembro del Consejo únicamente podrá votar a un máximo de dos candidatas. En tal caso serán aprobadas las candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos.

3. Las iniciativas que no sean aprobadas por el Consejo de Gobierno no podrán ser reiteradas hasta que transcurra un plazo de tres años.

Artículo 7. Aprobación del nombramiento.

1. Las propuestas aprobadas por el Consejo de Gobierno requerirán en su caso la aprobación del Claustro para la concesión de DHC por la Universidad de Cádiz.

2. Cada propuesta deberá ser presentada y defendida ante el Claustro por un representante del órgano proponente.

3. El acuerdo de nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz y se notificará a la persona interesada.

Artículo 8. *Aceptación e investidura.*

1. Otorgado el título de DHC por el Claustro Universitario, se recabará la aceptación de la persona interesada.

2. Corresponde al Rector o Rectora determinar la fecha de la investidura, así como la designación del padrino o madrina, sin que le vincule la persona, en su caso, designada en la propuesta. Igualmente, el Rector o Rectora determinará las características del traje académico que corresponda en cada caso.

3. El acto de la investidura estará presidido por el Rector o Rectora, declarándose no lectivas las horas de celebración del acto en el campus correspondiente. El acto constará de las siguientes fases:

- a. Lectura del acta de nombramiento por parte de la persona titular de la Secretaría General.
- b. Defensa de los méritos de la persona candidata (*laudatio*) por parte del padrino o madrina.
- c. Investidura del DHC por parte del Rector o Rectora.
- d. Lección de aceptación por parte del nuevo DHC.
- e. Discurso del Rector o Rectora, que cerrará la ceremonia.

Artículo 9. *Acreditación y registro.*

1. El Rector o Rectora expedirá un diploma de honor como documento acreditativo de la concesión de la distinción.

2. La relación de DHC por la Universidad de Cádiz constará en el libro-registro que a tal efecto custodiará la Secretaría General. En él se librará la diligencia de nombramiento y de la investidura.

3. El órgano competente en materia de relaciones institucionales conservará la lección del DHC y la *laudatio* del padrino o madrina.

Artículo 10. *Derechos inherentes a la concesión de Doctor "Honoris Causa".*

1. Aquellas personas que hayan recibido el título de DHC serán consideradas miembros honoríficos de la comunidad universitaria y tendrán derecho a ocupar un lugar preferente en los actos académicos solemnes que la Universidad celebre, así como al uso de los correspondientes distintivos de la dignidad de DHC en los actos mencionados.

2. El uso y preferencias de la dignidad de DHC es un derecho exclusivo de la persona a quien se ha otorgado.

3. La concesión del título de DHC no comporta la existencia de relación

contractual o estatutaria alguna con la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. *Revocación.*

1. El título de DHC podrá ser revocado cuando concurren circunstancias sobrevenidas o que no hubieran podido conocerse en el momento de la concesión que determinen la inadecuación de los méritos de la persona galardonada al prestigio de la institución.

2. Igualmente, podrá ser revocado si la persona distinguida con el título DHC incurriese en conducta desleal hacia la Universidad de Cádiz o contraria a los valores cívicos o éticos universales. A tales efectos, se reputará conducta indigna la condena penal firme por la comisión de un delito doloso.

3. A los efectos previstos en este artículo, el Rector o Rectora ordenará instruir expediente sobre los hechos en el que se dará audiencia a la persona interesada.

4. Declarada la certeza de los hechos, el Rector o Rectora propondrá al Claustro la revocación del título. El Claustro decidirá mediante votación secreta.

5. La revocación del título de DHC comportará la pérdida de todas las prerrogativas derivadas del mismo. La Secretaría General anotará el correspondiente asiento de cancelación en el libro registro previsto en esta norma.

CAPÍTULO II

La Medalla de la Universidad y otras distinciones

Sección 1ª

Modalidades

Artículo 12. *Medalla de la Universidad.*

1. La «Medalla de la Universidad de Cádiz», en un único grado, podrá concederse, discrecionalmente, a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan alcanzado un destacado prestigio en el campo de las ciencias, de las letras, de la creación artística, del deporte y de la solidaridad. Las personas propuestas deberán, además, destacar por ser portadoras de valores cívicos ejemplares, acordes con los propios de la institución.

2. También podrá concederse, discrecionalmente, la «Medalla de la Universidad de Cádiz» a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Cádiz, en el sentido de que hayan contribuido significativamente al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Institución.

3. A los Rectores que hayan concluido el período de su mandato les será concedida la Medalla de la Universidad y tendrán tratamiento de Rector Honorario.

Con esta salvedad, no podrá concederse la Medalla de la Universidad a personal de la Universidad de Cádiz en servicio activo.

Artículo 13. *Insignia Mecenaz de la Universidad.*

1. Se podrá conceder, discrecionalmente, la «Insignia Mecenaz de la Universidad

de Cádiz» para reconocer a aquellas personas, físicas o jurídicas, que se hayan distinguido por la donación de bienes de gran interés científico, cultural, patrimonial o económico a la Universidad.

2. La Insignia Mecenaz de la Universidad de Cádiz estará referida a un curso académico.

Artículo 14. *Diploma Cooperadores de la Universidad.*

1. Se podrá conceder, discrecionalmente, el «Diploma Cooperadores de la Universidad de Cádiz» para reconocer a aquellas personas, físicas o jurídicas, que colaboren de forma relevante con la Universidad en cualquiera de sus actividades institucionales, ya sean de investigación, docentes, de cooperación internacional, culturales, deportivas o solidarias.

2. El Diploma Cooperadores de la Universidad de Cádiz estará referido a un curso académico.

Artículo 15. *Medallas y Distinciones a la dedicación universitaria.*

1. Se concederá la «Medalla José Luis Romero Palanco a la dedicación universitaria de la Universidad de Cádiz» a todo el personal de la Universidad que cumpla los requisitos siguientes:

- a) que se encuentre en situación de activo en la Universidad de Cádiz,
- b) que cumpla veinticinco años de antigüedad en la Universidad, de los cuales, al menos, quince años deben haberse prestado a la Universidad de Cádiz,
- c) no hayan sido objeto de sanción muy grave de carácter firme.

2. Asimismo, se concederá la Distinción al servicio a la Universidad a todo el personal de la Universidad que alcance la jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de Cádiz. Igualmente, se concederá a quienes fallezcan encontrándose en servicio activo en la Universidad.

Artículo 16. *Mención al Mérito Universitario.*

1. Se podrá conceder la «Mención al Mérito Universitario» a aquellos miembros de la comunidad universitaria en activo que hubieran realizado servicios que representen una importante aportación o mejora para la institución universitaria, con el fin de premiar su sobresaliente esfuerzo y su dedicación en beneficio de ésta, siempre que los mismos no se hayan desarrollado por razón del desempeño de un órgano de gobierno de la Universidad. A tal efecto, podrán diferenciarse menciones en méritos docentes, méritos de investigación y méritos en la gestión.

2. Mediante instrucción del Rector o Rectora, a propuesta de los vicerrectorados competentes en materia de investigación, de docencia y de la Gerencia, se determinarán los criterios objetivos para la concesión de la Mención al Mérito Universitario.

En todo caso, se concederá la Mención al Mérito Universitario al profesorado que obtenga el sexto sexenio de investigación y/o transferencia.

3. La Mención al Mérito Universitario de la Universidad de Cádiz estará referida

a un curso académico.

Artículo 17. Insignia alumni distinguido.

1. Se podrá conceder, discrecionalmente, la «Insignia alumni distinguido» a aquellos estudiantes egresados de titulaciones oficiales de la UCA que hayan alcanzado una gran notoriedad profesional.

No podrá concederse la distinción al personal de la UCA en activo, ni a las personas que sean titulares de un cargo de elección o designación política.

2. La «Insignia alumni distinguido» estará referida a un curso académico.

Sección 2ª

Procedimiento de concesión

Artículo 18. Iniciativa.

1. La iniciativa para la concesión de la Medalla de la Universidad de Cádiz, de la Insignia Mecenaz de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia alumni distinguido de la Universidad de Cádiz, podrá partir del Consejo de Dirección de la UCA o de la Junta de Facultad o Escuela, debiendo en todo caso la iniciativa ir acompañada de una memoria justificativa de la distinción.

2. La iniciativa para la concesión de la Medalla a la dedicación universitaria y del Distintivo a los servicios a la Universidad de Cádiz se tramitarán de oficio por el área de personal.

3. La iniciativa para la concesión de la Mención al Mérito Universitario de la Universidad de Cádiz procederá de oficio de los vicerrectorados competentes en materia de investigación, de docencia y de la Gerencia.

Artículo 19. Comisión de honores y distinciones.

1. Las propuestas de concesión de la Medalla de la Universidad de Cádiz, de la Insignia Mecenaz de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia alumni distinguido de la Universidad de Cádiz deberán ser informadas previamente por la Comisión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.

2. La Comisión de honores y distinciones estará presidida por el Rector o Rectora, e integrada por el Secretario General, la persona responsable de relaciones institucionales en el equipo de gobierno, y los tres representantes del Consejo de Gobierno en Consejo Social. En caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia.

Artículo 20. Aprobación de los honores y distinciones.

1. Corresponde al Claustro aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la concesión de la Medalla de la Universidad de Cádiz, salvo en el supuesto reglado previsto en el párrafo segundo del apartado dos del artículo 12, que se considerará concedida de forma automática al producirse el respectivo cese, sin necesidad de acuerdo expreso.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la concesión de la Insignia Mecenaz de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia alumni distinguido de la Universidad de Cádiz.

3. La concesión de la Medalla a la dedicación universitaria y del Distintivo a los servicios a la Universidad de Cádiz, así como de la Mención al Mérito Universitario de la Universidad de Cádiz corresponderá al Rector o Rectora, mediante resolución, a propuesta del vicerrectorado competente o Gerencia, según corresponda.

Artículo 21. *Aceptación de honores y distinciones.*

La aprobación de la concesión de la Medalla de la Universidad de Cádiz, de la Insignia Mecenaz de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia alumni distinguidos de la Universidad de Cádiz se notificará a las personas destinatarias, las cuales deberán manifestar su aceptación.

Artículo 22. *Imposición de honores y distinciones.*

Corresponde al Rector o Rectora imponer los honores y distinciones previstos en esta disposición, en acto público conforme al protocolo que establezca.

La concesión de cada distinción se acompañará de un documento acreditativo expedido por el Rector o Rectora.

Artículo 23. *Registro de honores y distinciones.*

Corresponde a la Secretaría General custodiar un registro con los honores y distinciones aprobados e impuestos conforme a esta disposición, el cual, en todo caso, expresará el nombre de las personas titulares, así como las fechas de concesión e imposición.

Artículo 24. *Revocación de la Medalla de la Universidad*

La Medalla de la Universidad podrá ser revocada en los mismos términos establecidos para el título de DHC.

Disposición adicional primera. *Cuantía de las donaciones.*

Mediante instrucción del Rector o Rectora se podrá determinar la cuantía mínima del valor de una donación para ser merecedor de la Insignia de Mecenaz.

Disposición adicional segunda. *Cómputo del tiempo de servicios.*

Para el cómputo del plazo mínimo de quince años de servicios a la Universidad de Cádiz, para/a efectos de la concesión de la Medalla a la dedicación universitaria de la Universidad de Cádiz, se contabilizará:

a) La antigüedad en la Universidad de Sevilla, cuando no existía la Universidad de Cádiz, siempre que los servicios se hubieran prestado en Centros universitarios de la provincia de Cádiz.

b) La antigüedad de quienes hubieran prestado servicios en Centros universitarios de la provincia de Cádiz, que hayan dependido con anterioridad del Ministerio de Educación o de cualquier otro Ministerio.

Disposición adicional tercera. *Cooperadores de la Universidad de Cádiz.*

Tendrán la consideración de Cooperadores de la Universidad de Cádiz los miembros del Consejo Social de la UCA en representación de los intereses sociales, desde el momento de su incorporación al citado Consejo hasta la finalización de su mandato.

Disposición adicional cuarta. *Medallas, insignias y otras distinciones.*

Las características físicas de las medallas, insignias y demás distinciones previstas en esta disposición serán determinadas mediante instrucción del Rector o Rectora.

Disposición adicional quinta. *Otras distinciones honoríficas.*

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz podrá crear, por propia iniciativa o a propuesta de otros órganos de gobierno y representación, otro tipo de distinciones honoríficas en reconocimiento a méritos relevantes en materia académica, investigadora o de gestión.

Disposición adicional sexta. *Colaboradores honorarios.*

El nombramiento de Colaboradores Honorarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 de los Estatutos de la Universidad, se rige por su propia normativa.

Disposición adicional séptima. *Igualdad de género.*

1. En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposición transitoria. *Iniciativas y Propuestas de DHC en tramitación a la entrada en vigor de la norma.*

1. Las iniciativas de nombramiento de DHC que no hayan sido aprobadas por el Consejo de Gobierno a la entrada en vigor de esta norma, deberán ajustarse para su tramitación al procedimiento previsto en la misma.

2. Las propuestas de DHC aprobadas por el Consejo de Gobierno a la entrada en vigor de la presente norma, concluirán su tramitación en Claustro conforme en lo previsto en esta norma.

Disposición final primera. *Derogatoria.*

Quedan derogados:

El Reglamento por el que se regula el procedimiento de concesión del grado de Doctor "Honoris Causa", aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 30 de octubre de 2003.

La Orden de 24 de febrero de 1982 por la que se aprueba el establecimiento del sello-escudo, bandera y medalla de la Universidad de Cádiz (BOE» núm. 73, de 26 de marzo de 1982).

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.